



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa (Incidente de Regulación de Honorarios)
Radicación	11001-33-43-060-2017-00169-00
Demandantes	Arbey Abril Cruz y otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Declara desierto recurso de apelación y decreta pruebas

1. ANTECEDENTES

Se celebró audiencia de pruebas N°001 de 2019, en la que la parte incidentada propone causal de nulidad del trámite incidental, a partir del momento de su presentación, la que se resolvió con que no se configuraba la causal de nulidad invocada. Frente a la anterior decisión, se interpuso el recurso de apelación, el que se sustentó en audiencia y fue concedido por el despacho en el efecto suspensivo, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte incidentada para que suministrara lo necesario para la expedición de copias a partir del folio 128 del cuaderno principal, para que fueran agregadas al cuaderno de incidente, e igualmente suministrar un disco compacto en blanco, a efecto de agregar al cuaderno del incidente el archivo de video de la audiencia.

La parte incidentista presentó su solicitud de pruebas, dentro del incidente de regulación de honorarios.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, dado que se encuentra vencido en silencio, el término otorgado a la parte incidentada para suministrar las expensas necesarias a fin de expedir copias y para aportar el C.D., sin que esta allá realizado lo concerniente, por lo que el despacho declarará desierto¹ el recurso de apelación interpuesto en contra la decisión de negar nulidad planteada en la audiencia de pruebas celebrada en este asunto.

Por consiguiente, se procederá a decretar las pruebas pedidas por la parte incidentista y se fijará fecha para la audiencia de pruebas en este asunto, de conformidad con lo reglado en el párrafo tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentada - Arbey Abril Cruz y otros, en contra de la decisión de negar nulidad planteada en la audiencia de pruebas N°001 de 2019, celebrada en este asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte incidentista – Viviana Milena Herrera Guerrero:

¹ Código General del Proceso: Artículo 324.- Remisión del expediente o de sus copias. (...) Sin embargo, cuando el Juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el Juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. (...)



- Contrato de honorarios profesionales suscrito entre la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero y el señor Arbey Abril Cruz.
- Formato de Registro Único Tributario de la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero.

TERCERO: Se niegan las demás pruebas pedidas por la parte incidentista, dado que las solicita de manera indeterminada e imprecisa, al decir, que solicita como pruebas las que obren dentro del proceso, sin especificar cuáles.

CUARTO: Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Demanda presentada por el abogado José Fernando Torres Palacio. (Fl. 1 a 9 C.P.)
- Sustitución de poder de la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero al abogado José Fernando Torres Palacio. (Fl. 10 C.P.)
- Poderes otorgados por los demandantes a la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero. (Fl. 11 a 18 C.P.)
- Revocatoria de poder a la abogada Viviana Milena Herrera Guerrero, de fecha 1 de marzo de 2018. (Fl. 75 a 79 C.P.)
- Poderes otorgados por los demandantes al abogado Néstor Eduardo Sierra Carrillo. (Fl. 97 a 100 C.P.)

QUINTO: La parte incidentista – Viviana Milena Herrera Guerrero, deberá suministrar las expensas correspondientes a las copias de las pruebas decretadas de oficio, para que obren dentro del presente incidente, y pueda enviarse el cuaderno principal, para el trámite de apelación de la sentencia, que aún se encuentra pendiente. Para cumplir lo anterior se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Fijar el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 A.M.), para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 11 del OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario